



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01427

Dando alcance al memorial recibidos en el correo electrónico institucional el 26 de julio de 2021, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de suspensión formulada, comoquiera que no se encuentra suscrita por el extremo pasivo de la litis. [art. 161 núm. 2 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57e7243767f08b2b8370c6a045096b66fcddf30e4f49d77cfb7089c2a322d0ad

Documento generado en 10/08/2021 03:01:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01595

Dando alcance al correo electrónico aportado el 18 de mayo de 2021, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, las notificaciones electrónicas realizadas a los demandados Néstor Javier Saldaña Rodríguez y Luisa Fernanda Suarez Londoño, los días 24 de agosto de 2020 y 15 de septiembre de 2020, respectivamente, y téngase en cuenta que se notificaron personalmente [art. 8 Dec. 806/2020] del mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020, en su orden, los días, **25 de agosto de 2020 y 18 de septiembre de 2020.**

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos dentro del término de traslado, sería del caso proceder a ordenar seguir adelante la ejecución sino fuera porque no se ha acreditado el registro del embargo sobre el inmueble gravado con hipoteca.

-. Así las cosas, para continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte actora para que cumpla con las cargas pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en aras de lograr el registro de la medida de embargo del inmueble gravado con hipoteca, y acredite lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784f94cb7431659e77f0eae510ba5f4f2599b7a4115609a7b997aceb3bcf1d8d

Documento generado en 10/08/2021 03:01:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01720

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 1, 4 y 27 de junio de 2021, aportados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la demandante, a la abogada DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

- Finalmente, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que adecúe su solicitud de renuncia de las pretensiones incoadas, a alguna de las figuras contempladas en la ley procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0641e455dbaaa721f4d64ffb36ab6c5de455c37d95876bcc8b25334cb078858d

Documento generado en 10/08/2021 03:01:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01760

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 31 de mayo de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Progreso Solidario en Liquidación Forzosa Administrativa en Intervención COOPROSOL y en contra de Nicio Donancio Perea Mosquera, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá/atencion-al-usuario>.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial a favor del demandado, en caso de que se le hayan efectuado descuentos, previa verificación de su existencia por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes ordenes de pago a que haya lugar.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d7d3375cfd82e16ee293680ef9d82734a5fc8c6b902635910cc4fc7104d24a3

Documento generado en 10/08/2021 03:01:43 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01815

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 1 y 25 de junio de 2021, aportados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la demandante, a la abogada DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

350a791bf4da70e8ae79bf0113aa606bea60349cd8ee11bef2f4cd2788c308ad

Documento generado en 10/08/2021 03:01:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02029

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 7 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Por Secretaría, expídanse nuevamente, los oficios No. 0385 y 0386 de fecha 19 de febrero de 2020, para que sean tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a017b5234a36a806b1e64841c753a550ac4b3568c267c74e348db917c0a68246

Documento generado en 10/08/2021 03:02:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02029

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 28 de julio de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone:

- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de copia de una pieza procesal, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c9c6096bcff56363c27248cbec62b4b6e515077f2605c872187242002f0035

Documento generado en 10/08/2021 03:01:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02122

.- Previo a resolver la solicitud allegada por la parte demandante, el 24 de mayo de 2021 a través del correo electrónico institucional, se insta al interesado para que la aclare, comoquiera que tratándose de un proceso ejecutivo singular, mal puede hablarse de una cesión de derechos litigiosos, como si fuera un derecho incierto y discutible.

.- Téngase en cuenta, que tratándose de procesos ejecutivos no puede hablarse de cesión de derechos litigiosos, pues *“Sin duda, la cesión de derechos litigiosos, que comprende los artículos 1969 a 1972 de la misma codificación civil, parte del supuesto incuestionable “que el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis”, lo que de suyo pone de manifiesto la diferencia infranqueable con la cesión de créditos, mientras que ésta exige la existencia de derechos ciertos y determinados, aquellos contemplan una expectativa que solo adquiere certeza si el derecho se concreta en la sentencia que así lo reconozca. De manera que en procesos de ejecución, donde se compele al deudor a satisfacer la prestación en la forma y términos convenidos, por su propia naturaleza no puede admitirse que la controversia corresponde a un derecho litigioso, cuando quiera que el mismo ya ha sido definido por voluntad de las partes o declarado judicialmente (Art. 488 CPC), de donde se sigue que le es extraño el contenido de los artículos 1969 a 1972 del Código Civil”*¹ (subraya el despacho).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0895b955a00a1225d84b1bf9915ec218daf4b048388e1b30ce047c815a42fe

Documento generado en 10/08/2021 03:02:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil. Auto del 25 de junio de 2013. M.P. Ana Lucía Pulgarín Delgado.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02189

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 7 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Por Secretaría, expídanse nuevamente, los oficios No. 0514 y 0515 de fecha 5 de marzo de 2020, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d857ab88fa62b4453b2b8bb97355d7faf77afebd4b47820c22ac94deafd3cef

Documento generado en 10/08/2021 03:02:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00126

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 18 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bancolombia S.A. y en contra de Trust & Resource S.A.S. y Se Ung Jang.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los demandados se notificaron mediante envío de las providencias -mandamiento de pago y admisión reforma de la demanda-, a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 11 de febrero de 2021, luego la notificación personal se surtió el **16 de febrero de 2021**, además, transcurrido el término de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2020, modificado en auto que admitió la reforma de la demanda calendaro 4 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b802023f821faf6c6b6d94a3e1f2876f280615cbbea62c0625b9e971e08e6bda

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Documento generado en 10/08/2021 03:02:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2013-00662

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 24 de junio de 2021, aportado por la demandada, el Juzgado dispone;

.- Respecto a la terminación del proceso solicitada, se ordena estarse a lo dispuesto en providencia del 10 de septiembre de 2019 [fl. 104]

.- Ahora bien, revisado el expediente, el despacho encuentra que no se ha allegado respuesta por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal, a la solicitud formulada por la secretaría el 12 de noviembre de 2019, a través de correo electrónico, relacionada con la creación del presente proceso, en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, toda vez que fue iniciado en esa dependencia judicial.

.- En vista de lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado mencionado, para que proceda a brindar la colaboración señalada, haciendo referencia, a la antigüedad de la solicitud que se formuló anteriormente, y a que sin una solución favorable a lo pedido no es posible proceder a la entrega de dineros, ordenada desde el 10 de septiembre de 2019, motivos por los cuales resulta urgente la creación del presente proceso en la plataforma ya referida. Líbrese el oficio correspondiente y remítase a través de la secretaría del despacho.

.- Transcurridos ocho (8) días siguientes al envío del oficio ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

Finalmente, teniendo en cuenta lo pedido por la demandada, el Juzgado le informa que este despacho judicial no cuenta con registro de actuaciones en la plataforma TYBA. Sin embargo, de necesitarse copia del expediente digital puede solicitarlo a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>, mediante el cual se brinda atención virtual al público, una vez se haya notificado en debida forma del mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba8421552e942c62f712b4706c9cdddc315eafcfffdd42f0fdca9bb136f9da08

Documento generado en 10/08/2021 03:02:47 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2013-01206

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandada, el 23 de julio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Por Secretaría, expídanse nuevamente, los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

017b0f816787299e2fa160f1b07f66dc22ead1e3f018ce1dc720b47b98360a98

Documento generado en 10/08/2021 03:02:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00140

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera Bancolombia S.A., como cedente, a favor de Reintegra S.A.S., como cesionaria. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso. Lo anterior, de conformidad a lo solicitado en memorial radicado el 21 de mayo de 2021.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la entidad Reintegra S.A.S., a Bufete Suarez & Asociados Ltda., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac4b17479cfaba4e72f6dabba0ab131b357631589ad1277e99f4ed1814a2ebdc

Documento generado en 10/08/2021 03:01:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00406

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 11 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Por Secretaría, expídase nuevamente, el oficio No. 0635 de fecha 10 de abril de 2019, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8c1c8b80322d7b6222ce116ce44dae2f0b51fcf49de490ba3a3c9e77eda59f

Documento generado en 10/08/2021 03:01:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00592

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 31 de mayo de 2021, presentada por el apoderado especial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Banco de Bogotá, en contra de José del Carmen Gómez Ortega, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af635ddcce03971dd59d7064e39a5ae39eb8d8ae092456076889cf1db66ce95d

Documento generado en 10/08/2021 03:01:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00944

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 27 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

.- No dar trámite a la renuncia de poder presentada por el abogado Juan Pablo Goez Colorado, comoquiera que nunca fue reconocido como apoderado de la parte demandante, al no haberse aportado los documentos requeridos en providencia del 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2772dabb899f5f2cddae28d10e25b0106db37ae2cf42f45173ce994267d37622

Documento generado en 10/08/2021 03:01:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01298

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional los días 7 de mayo y 4 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

- Aceptar la renuncia presentada por NATALY YISET PAUCAR CARDOZO, al poder especial conferido por la parte demandante.

- Téngase por revocado el poder conferido por la demandada al abogado JORGE ORLANDO BARRIOS GUERRERO.

- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo pasivo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad, a su solicitud de unas piezas procesales, para que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f3a5f25b1783b02b76f6a487c78f57e52fb51b7d7ec382eac054e56382c501

Documento generado en 10/08/2021 03:01:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01299

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por el apoderado judicial de la parte demandante, el 2 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, comoquiera que el apoderado judicial de la entidad demandante, que lo suscribe, no tiene facultad expresa para recibir. [art. 461 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79cb01339e5eea2399e91faa1f9c324feb1bc906c7cf7c8f8ee5298dbe3bf711

Documento generado en 10/08/2021 03:01:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00944

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por el apoderado judicial de la parte demandante, el 18 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, comoquiera que el apoderado judicial de la entidad demandante, que lo suscribe, no tiene facultad expresa para recibir. [art. 461 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96c6750a82bc810cd122412d0421aa80a3dd46bd7a156f6c1e158e360ea260ec

Documento generado en 10/08/2021 03:02:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00952

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, el 1 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

- No dar trámite a la solicitud de tener en cuenta el contrato de cesión de derechos litigiosos, comoquiera que examinado el expediente, mediante providencia del 7 de abril de 2021, la demanda fue rechazada por indebida subsanación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea0a24545c62d2986629ac84e0a2d3263d3aa789333c8d6c1fb3c32f641347b

Documento generado en 10/08/2021 03:02:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00030

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 8 de julio de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de CLAUDIA MARCELA SALCEDO ORTIZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfdfbc647c879def75d325059b54c580916a812a21c49bf35fa58cb966f47116

Documento generado en 10/08/2021 03:02:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., diez (10) agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00211

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto de fecha del 23 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso la devolución del despacho comisorio de la referencia al juzgado de origen.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce la recurrente, si bien es cierto el Acuerdo PCSJA-17-10832 creó cuatro juzgados de pequeñas causas para el desarrollo exclusivo de comisiones, no obstante, estos fueron creados para descongestionar las alcaldías locales e inspecciones de policía, por lo que, según dice la recurrente, el reparto de dichas diligencias se realiza por medio de estas dos últimas entidades, y no por disposición del despacho de mayor jerarquía, como entiende es el caso.

Alega que de acuerdo a los artículos 37 a 39 del C. G. P, la comisión hecha por el Juzgado 2 Municipal de Bogotá se acompasa a la ley, toda vez que el acuerdo mencionado no puede reemplazar las disposiciones del código al ser una disposición legal de menor categoría, de ahí que al sustraerse de la comisión el Juzgado estaría incurriendo en un desacato de la orden de un superior jerárquico.

CONSIDERACIONES

El recurso, se apuntala en un presupuesto incorrecto y solo discute uno de los argumentos en que se basó la providencia impugnada, desde luego que siendo así las cosas este jamás puede progresar.

Y se dice que parte de un argumento que no es correcto, pues el hecho de que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tengan asignada una competencia específica, ello ni mucho menos quiere decir que sean inferiores jerárquicos de los juzgados civiles municipales.

Es que solo basta para llegar a esa conclusión parar mientes en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, que señala que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple resolverán conflictos jurídicos sobre asuntos de jurisdicción ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores, y que su localización se hará procurando que la distribución se haga por localidades o comunas.

Pero no solo allí está la alusión a la naturaleza de los juzgados de pequeñas causas y el carácter de juzgados municipales, es clara también La Ley 1395 de 2010 y la Ley 1564 del 2012, que previeron la existencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con la categoría de juzgados municipales de única instancia.



Nótese pues, como los juzgados de pequeñas causas no son inferiores jerárquicos de los juzgados municipales, los juzgados de pequeñas causas son juzgados municipales, pero con competencia específica, la prevista en el artículo 17 del Código General del Proceso, la cual, por cierto, es restringida y concreta.

Es que de aceptarse la tesis de la recurrente hablaríase entonces de algo así como una tercera categoría jerarquizada de juzgados. Es decir, los juzgados del circuito, los juzgados municipales y los juzgados de pequeñas causas y competencia Múltiple. No, el legislador no ha previsto tal cosa.

Todo lo contrario de hecho, los negocios que se tramitan en los juzgados de pequeñas causas son de única instancia, no son pasibles de ser impugnados ante los juzgados del circuito, mucho menos ante un juzgado municipal, como para que pudiera entonces hablarse siquiera de una superioridad funcional.

Y tan es así que el artículo 17 de la norma trasunta regula la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, asignando el conocimiento de los siguientes asuntos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

“ 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

“3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

“4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

“5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

“6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

“7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

“8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

“9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

“10. Los demás que les atribuya la ley.



Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 [subrayas del Juzgado].

Es que el legislador del Código General del Proceso jamás parte de una tercera categoría de juzgados, simplemente le atribuye una competencia específica a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuando estos existan en el lugar.

Ahora, si bien es cierto el artículo 38 del Código General del Proceso prevé que: “[l]os tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría”, por supuesto que ello solo tiene sentido, en tratándose de esta última hipótesis, cuando la autoridad judicial comitente está en un lugar distinto al lugar donde debe practicarse la diligencia, tal y como sucede en el caso del artículo 171 *ibídem*.

Y es que no ser así, entonces bien podrían los juzgados municipales, incluidos, obviamente, los juzgados de pequeñas causas, comisionar a sus pares y así, de forma zigzagueante e interminable, delegar en sus homólogos las cargas que le son propias. Ello es algo que ni el sentido común ni el derecho toleran.

Cosa distinta y excepcional es lo que sucede con los juzgados de pequeñas causas creados por el Acuerdo PCSJA-17-10832 del 30 de octubre del 2017, [p]or el cual se adoptaron unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá”, esto es, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, y es que el mismo Consejo Superior de la Judicatura al momento de crearlos tuvo en consideración justamente ello para su entrada en funcionamiento, y que nada tiene que ver con lo que motivó la creación de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que estaban ya previstos desde el momento mismo de la expedición de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Pero se decía que dos eran las razones para mantener incólume el auto combatido. La segunda atañe a la redacción misma del artículo 17 del Código General del Proceso, y como la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas es exclusiva y excluyente, determinada en los numerales 1, 2 y 3 de la norma en cita.

Claro, es que si de lo que trata es de derruir la presunción de acierto y corrección con la que vienen arrojadas las providencias judiciales, entonces el ejercicio argumentativo que debe soportar quien de ellas disiente pasa por aniquilar todos y cada uno de los razonamientos en que se soporta la decisión judicial, pues en caso contrario bastará con que uno de ellos permanezca inhiesto para que el recurso no medre.

Y ese es justamente el caso, pues bien miradas las cosas, el recurso, apuntalado en un presupuesto incorrecto, se reduce a sostener que el Juzgado de Pequeñas Causas está incurriendo en algo así como: “un desacato de una orden directa de un superior”, sin siquiera discutir la correcta hermenéutica del parágrafo del artículo 17 y la remisión directa de este a los numerales 1, 2 y 3 de dicho precepto.

Así, pues, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto emitido el 23 de abril de 2021, atendiendo las razones expuestas.



en el auto impugnado. **SEGUNDO:** Secretaría, de estricto cumplimiento a lo resuelto

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17256a1fec74afdd18a3f1ff7471cf595b407198a1bdd62e2f2acf6c44cff4b6

Documento generado en 10/08/2021 03:02:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00347

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 29 de junio de 2021, este Juzgado dispone;

Requerir al extremo demandante para adecúe su solicitud de terminación por pago de la mora de la obligación, comoquiera que consultado el contenido del título valor, se evidencia que la cancelación de la deuda se pactó en un contado, y no en instalamentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a640615f1c9e13529ad852262b0432ee21de4d47bc53135085c453e3ba4364d7

Documento generado en 10/08/2021 03:02:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00394

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la Cooperativa de Distribuciones Generales Limitada - COODIGEN LTDA.- y en contra de Silvio Ramírez Meche.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago el 11 de junio de 2021, tal y como consta en el acta levantada en esa fecha, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d302e3677d6491a762151e85bbd8bc4a4788bea2ccde0aee19e06b1f511a16e

Documento generado en 10/08/2021 03:02:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00845

Dando alcance al memorial recibidos en el correo electrónico institucional el 25 de mayo de 2021, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la demandante, al abogado IVAN CAMILO CHÁVEZ MORENO, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

995f819336eca360944c15d083421e49ba93ff43dc6f634e711667ec3ded4465

Documento generado en 10/08/2021 03:02:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00884

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandada, el 30 de junio de 2021, y comoquiera que obra constancia de la notificación personal de uno de los sujetos que conforma el extremo pasivo, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada Liliam López Rincón, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 1 de marzo de 2021, según consta en acta elevada el **3 de junio de 2021**.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del demandado Jonattan Andrés Villafradez López, al abogado Germán Marín Barajas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificado por conducta concluyente, al demandado Jonattan Andrés Villafradez López, a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Póngase en conocimiento de la parte actora, la manifestación de pago, efectuada por el extremo demandado, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0bc33dd1915dffab4917446ff44a2717cd5e14b74e971a6877ac06b840e826

Documento generado en 10/08/2021 03:02:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**